

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de mayo de 2017.

OFICIO NÚMERO: 229G13200/0124/2017

Recurso de Revisión: 00898/INFOEM/IP/RR/201

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente: C. José Guadalupe Luna Hernández

Asunto: Se rinden manifestaciones

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Lic. Mónica Raquel Ortiz Maravilla, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, respecto del expediente electrónico formado con motivo del Recurso de Revisión número 00898/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, estando en tiempo y forma, con el debido respeto ante usted presento las manifestaciones correspondientes en los siguientes términos:

Es improcedente el acto impugnado que el hoy Recurrente pretende hacer valer en contra de este Sujeto Obligado, ya que son infundados sus argumentos o causas que invoca, los cuales cito a continuación para mayor referencia:

“Respeto a la resolución de la clasificación reservada de la información solicitada, así como la falta de indicación de los criterios o entes en donde se puede solicitar Solicito en una tabla (en su caso) la siguiente información: 1. El histórico del costo por kilometraje que cobran las siguientes empresas concesionarias : a) Del sistema Mexibús Línea 1 (corredor Ciudad Azteca - Tecámac): a. TRANSMASIVO, S.A. de C.V. b) Del sistema Mexibús Línea 2 (corredor Cuautitlán Izcalli – Tultitlan – Coacalco - Ecatepec): a. TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE S.A. de C.V. c) sistema Mexibús Línea 3 (corredor Chimalhuacán – Netzahualcóyotl- Pantitlán): a. TRANSRED, S.A de C.V. 2. El porcentaje el costo por kilometraje que corresponde al pago de crédito del parque vehicular de las siguientes empresas concesionarias : a) Del sistema Mexibús Línea 1 (corredor Ciudad Azteca - Tecámac): a. TRANSMASIVO, S.A. de C.V. b) Del sistema Mexibús Línea 2 (corredor Cuautitlán Izcalli – Tultitlan – Coacalco - Ecatepec): a. TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE S.A. de C.V. c) sistema Mexibús Línea 3 (corredor Chimalhuacán – Netzahualcóyotl- Pantitlán): a. TRANSRED, S.A de C.V. 3. Los costos asumidos por la diferentes partes para la adquisición del parque vehicular en los siguientes corredores: a) Del sistema

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DELESTADO DE MÉXICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Mexibús Línea 1 (corredor Ciudad Azteca - Tecámac): I. Inversión del Gobierno del Estado de México II. Inversión del Sector privado III. otros b) Del sistema Mexibús Línea 2 (corredor Cuautitlán Izcalli – Tultitlan – Coacalco - Ecatepec): I. Inversión del Gobierno del Estado de México II. Inversión del Sector privado III. otros c) sistema Mexibús Línea 3 (corredor Chimalhuacán – Netzahualcóyotl-Pantitlán): a. TRANSRED, S.A de C.V. I. Inversión del Gobierno del Estado de México II. Inversión del Sector privado III. otros” (Sic).

Al respecto me permito manifestar que ratifico en todas y cada una de sus partes la resolución CT-SITRAMYTEM-04-2017/003 de fecha siete de abril del año 2017, ya que la misma tiene todos y cada uno de los elementos requeridos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para ser clasificada como RESERVADA, y está debidamente fundada y motivada, así como se establece claramente la Prueba de Daño solicitada por la Ley para los mismos efectos. Debido a que tal y como se desprende de la misma resolución, actualmente se encuentran en curso la auditoría a que refiere el oficio OSFEM/AECF/SAF/DAFPEyOA/100/2016, signado por la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que recae sobre los Instrumentos Jurídicos denominados Títulos de Concesión que obran en poder de este Sujeto Obligado, por lo que tal y como lo prevé la Ley de la materia, cualquier divulgación de información de cualquier tipo que tenga que ver con éstos, puede causar daño, obstruir, afectar o vulnerar la conducción o los derechos del debido proceso.

Asimismo, la motivación y fundamentación es clara en la resolución CT-SITRAMYTEM-04-2017/003 de fecha siete de abril del año 2017, que este Sujeto Obligado ratifica en todas y cada una de sus partes, en la que se manifiesta que existe la presunción de la accesibilidad y publicidad de la información, sujeto a un sistema restringido de excepciones, es el caso particular que nos ocupa que la situación jurídica en la que se encuentran los Instrumentos Jurídicos denominados Títulos de Concesión que obran en poder de este Sujeto Obligado, recaen precisamente en ese sistema restringido de excepciones que contempla en su artículo 140 fracción II, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito:

UNICO.- Se me tenga por presentada en tiempo y forma como Sujeto Obligado haciendo toda y cada una de las manifestaciones aquí vertidas, y sean consideradas conforme a derecho corresponda.

ATENTAMENTE

LICENCIADA

**MÓNICA RAQUEL ORTIZ MARAVILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DELESTADO DE MÉXICO**